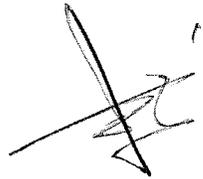




**REGLAMENTO DE
CONTROL ESCOLAR
DEL CET-CSAEGRO**



15 DE AGOSTO DE 2014

**COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO
H. CONSEJO CONSULTIVO**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA NO: 03/2014

En la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), sita en la Av. Vicente Guerrero No. 81, primer piso, Colonia Centro, siendo las quince horas del día viernes quince de agosto del año dos mil catorce, se reunieron los abajo firmantes para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de quórum
2. Análisis y en su caso aprobación de las actualizaciones del Reglamento de Control Escolar del Centro de Estudios Técnicos del CSAEGRO
3. Asuntos generales

Respecto al primer punto, se contó con la asistencia de todos los integrantes del H. Consejo Consultivo. En relación con el segundo punto, el Encargado de la Dirección del Centro de Estudios Técnicos (CET), expuso a los presentes la propuesta de modificación y actualización del Reglamento de Control Escolar del Centro de Estudios Técnicos; al respecto y después de un minucioso análisis por parte de los integrantes de este H. Consejo Consultivo, se acordó aprobar, a partir de la fecha, las actualizaciones del Reglamento de Control Escolar del Centro de Estudios Técnicos del CSAEGRO. Con relación al punto tres del orden del día no hubo asuntos que tratar.-----

Leída la presente a los que en ella intervinieron y aceptada en todos sus puntos, la firma de conformidad.-----



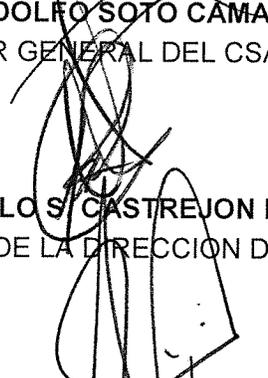
D A N F É



DR. RODOLFO SOTO CAMARGO
DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO



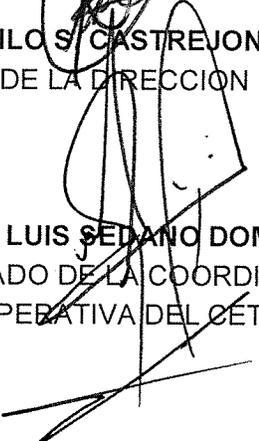
M.C. MAYRA ISELA MERLOS BRITO
DIRECTORA DEL CEP



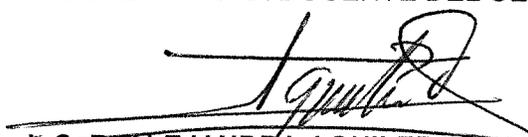
ING. RUTILO S. CASTREJON PÉREZ
ENCARG. DE LA DIRECCION DEL CET



LIC. MARLENNE ARCE MARBÁN
COORDINADORA DOCENTE DEL CET

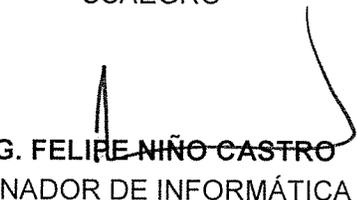


ING. JOSÉ LUIS SEDANO DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
OPERATIVA DEL CET

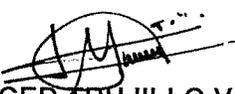


E.C. B. ALEJANDRA AGUILERA ARIAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL
CSAEGRO

LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ROMÁN R.
COORDINADORA JURÍDICA DEL
CSAEGRO



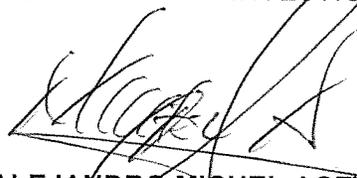
ING. FELIPE NIÑO CASTRO
COORDINADOR DE INFORMÁTICA DEL
CSAEGRO



M.C. MERCED TRUJILLO VÁZQUEZ
COORDINADORA DE PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN DEL CSAEGRO



DR. ANTONIO MENA BAHENA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL CEP



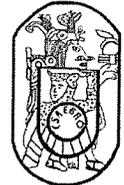
DR. ALEJANDRO MICHEL ACEVES
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
ACADEMICA DEL CEP

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

PRESENTACIÓN	1
ANTECEDENTES	2
OBJETIVOS	3
MARCO JURÍDICO	4
DISPOSICIONES GENERALES	5
DE LAS INSCRIPCIONES	6
DE LAS REINSCRIPCIONES	8
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	9
DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DE LOS ALUMNOS(AS)	11
DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS	12
DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA	12
DE LA ACREDITACIÓN	14
DEL ADEUDO DE ASIGNATURAS	14
DE LAS BAJAS TEMPORALES	15
DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS	16
DE LAS ACTAS ESCOLARES	16
DE LAS SANCIONES	17
DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN	18
TRANSITORIOS	19

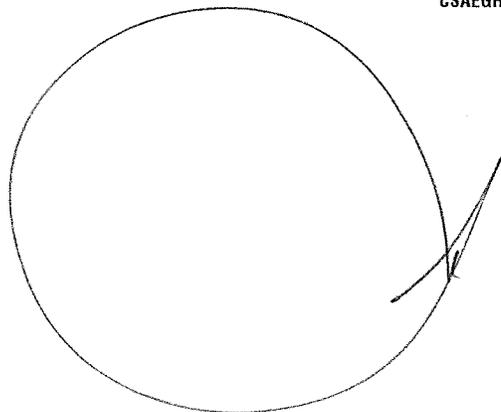
[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

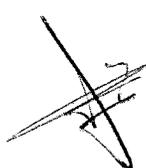
PRESENTACIÓN



El Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), es una institución que imparte educación en ciencias agropecuarias a nivel medio superior y superior.

En el Centro de Estudios Técnicos (CET) ubicado en Huitzucu, Gro., se imparten estudios a nivel medio superior en las especialidades de Técnico Agropecuario, Técnico en Maquinaria Agrícola y Técnico en Informática Agropecuaria con bachilleratos en Ciencias Físico Matemáticas y Químico Biológicas. Dicho Centro cuenta en promedio con una población aproximada de 350 alumnos(as).

El objetivo del presente Reglamento, es presentar las normas que rigen las actividades académicas de las y los alumnos(as) del Centro de Estudios Tecnicos del CSAEGRO.

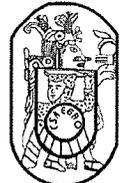


SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



ANTECEDENTES

El Centro de Estudios Técnicos (CET) del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), antes, Centro de Capacitación en Mecanización Agrícola (CCMA) del Instituto Superior Agropecuario Autónomo del Estado de Guerrero (ISAAEG), desde su creación (agosto de 1976), en el nivel medio superior, ha contribuido en la formación de 36 generaciones con 2080 egresados.

4

[Handwritten signatures and marks]

OBJETIVOS

El presente Reglamento Escolar del CET-CSAEGRO pretende cumplir con los siguientes Objetivos:

1. Establecer las normas y procedimientos a que se deberán sujetar las y los aspirantes al CET.
2. Establecer las normas y procedimientos a que se deberán sujetar las y los alumnos(as) del CET.
3. Dictar las normas y lineamientos para la administración escolar del CET.

y

R

~~SE~~

~~SE~~

SE

L

~~SE~~

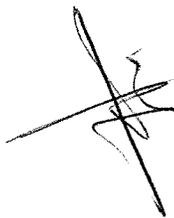
f

p

MARCO JURÍDICO

El funcionamiento del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Manual de Organización del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DEL
CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental regular la situación escolar de los alumnos(as) del Centro de Estudios Técnicos (CET). La situación escolar incluye los procedimientos de inscripción, reinscripción, altas, bajas, equivalencias, revalidaciones, evaluaciones, acreditación, certificación, sanciones y recursos de revisión, entre otros.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Alumno(a): Es un(a) estudiante inscrito(a) en cualquier semestre que se imparta en el CET.
- II. Calendario Escolar: Es el instrumento que permite programar las actividades académicas y administrativas que se desarrollan en el CET.
- III. Alumno(a) Regular: Es aquel (la) alumno(a) que conserva acreditadas sus asignaturas conforme al mapa curricular y al plan de estudios.
- IV. Alumno(a) Irregular: Es aquel (la) alumno(a) que adeuda un máximo de tres materias después de haber presentado los exámenes de regularización, incluyendo las asignaturas de semestres anteriores.
- V. Asignaturas Teóricas: Son aquellas asignaturas que no contemplan actividades en campo, postas, talleres; así como tampoco realizar prácticas en los laboratorios de física, química y biología.
- VI. Asignaturas Prácticas: Son aquellas asignaturas que solo contemplan actividades prácticas en campo, invernadero, postas, talleres; así como manejo de maquinaria y de equipo agrícola.
- VII. Asignaturas Teórico-Prácticas: Son aquellas asignaturas que contemplan actividades teóricas (60% a 80%) y actividades prácticas (40% a 20%).

- Artículo 3. No se podrá realizar ningún trámite de administración escolar fuera de los periodos previstos en el Calendario Escolar.
- Artículo 4. El Calendario Escolar deberá programar la inscripción, la reinscripción, los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, el inicio y término del semestre, los periodos vacacionales, las fechas conmemorativas y las suspensiones de actividades académicas, entre otras.
- Artículo 5. La situación escolar de los alumnos(as) será definida en función de su desempeño académico y puede ser regular o irregular.
- Artículo 6. En los planes de estudio y para los fines de evaluación, las asignaturas se clasificarán en Teóricas, Prácticas y Teórico-Prácticas. La Coordinación Docente supervisará que la aplicación de los planes de estudio cumplan con las características de las asignaturas y con la correlación que debe haber, en su caso, entre la teoría y la práctica.

CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES

- Artículo 7. Para inscribirse en el primer semestre los aspirantes que deseen ingresar al Centro de Estudios Técnicos deberán:
- I. Solicitar ficha de registro en la Sección de Servicios Escolares para tener derecho a presentar el examen de selección, para ello, deberán entregar una constancia de estudios con calificaciones o bien su certificado de nivel medio básico, si lo tuvieran, así como dos fotografías de frente tamaño infantil en blanco y negro.
 - II. Presentar y acreditar el examen de selección (el cual se presentará en el lugar y horario definidos en la convocatoria de ingreso correspondiente).

Los resultados del examen de selección se publicarán en la Sección de Servicios Escolares del CET y en la página web del CSAEGRO (<http://www.csaegro.gob.mx>) en la fecha definida en la convocatoria de ingreso.

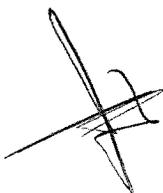
III. Presentar, en tiempo y forma, la solicitud de inscripción en la Sección de Servicios Escolares, en los periodos que señale el Calendario Escolar para lo cual se llenará un formato con los siguientes datos: nombre del alumno, fecha de nacimiento, sexo, clave única de registro de población (CURP), domicilio particular y teléfono, escuela de procedencia y lugar donde se ubica, nombre, ocupación y domicilio de los padres o tutores. Además, deberá entregar la siguiente documentación:

- Original y copia fotostática del certificado de educación media básica.
- Original y copia fotostática del acta de nacimiento.
- Original y copia fotostática de la constancia de buena conducta, expedida por la escuela de procedencia.
- Seis fotografías tamaño infantil de frente, en blanco y negro.
- Copia fotostática de su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de pago de inscripción.

La inscripción tendrá el carácter de irrevocable, salvo que se pruebe que el alumno presentó información o documentación falsa o alterada.

Artículo 8. Los aspirantes a ingresar al CET en semestres diferentes al primero y que provengan de otras instituciones educativas, podrán, en función de la oferta académica del Centro, solicitar su inscripción dentro de los primeros diez días hábiles de iniciado el ciclo escolar, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Los requisitos exigidos para obtener una inscripción en el CET.



II. Los requisitos considerados en las Normas de revalidación de materias que establece la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9. Los estudiantes extranjeros podrán inscribirse en el CET, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la fracción III del Artículo 7, sus estudios estén validados por la S.E.P., además de presentar la documentación que acredite su estancia legal en el país.

Artículo 10. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de alumnos(as), con todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. A cada alumno(a) inscrito(a) se le asignará un número de control escolar para registrarse en los archivos y no podrá cambiarse ni transferirse. Sobre esta base, la Sección de Servicios Escolares organizará y manejará su expediente.

La asignación de grupos se realizará considerando un cupo máximo uniforme, atendiendo el criterio de promedio, edad y sexo, procurando un equilibrio conveniente en la composición global de cada grupo.

Artículo 12. La Dirección del Centro expedirá la credencial al alumno inscrito.

CAPÍTULO III

DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 13. Por medio de la reinscripción semestral se acredita la calidad de alumno(a).

Artículo 14. La reinscripción se hará personalmente en la Sección de Servicios Escolares, en el periodo que contemple el calendario escolar, para lo cual el alumno(a) llenará una solicitud que le será entregada en dicha Sección.

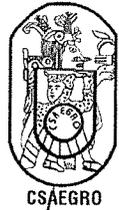


SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



Artículo 15. El alumno(a) podrá reinscribirse siempre y cuando:

- I. Presente solicitud de reinscripción.
- II. Haya observado buena conducta dentro de la Institución.
- III. Adeude como máximo tres materias a la fecha de la reinscripción.
- IV. Cubra su cuota de reinscripción.

Artículo 16. No tendrá derecho a reinscripción el alumno(a) que adeude un total de cuatro o más asignaturas, incluyendo aquellas de semestres anteriores.

Artículo 17. La condición de alumno(a) se pierde cuando:

- I. Se violen las normas establecidas en este Reglamento y las disposiciones generales de orden y disciplina que emitan las autoridades del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO).
- II. Se registren inasistencias sin causa justificada a las clases en forma consecutiva por cinco días dentro del periodo de un mes, excepto que se justifique plenamente el motivo.
- III. Se registren faltas injustificadas durante 10 días discontinuos, en un periodo de un mes, excepto que se justifique plenamente el motivo.
- IV. Lo no previsto en los apartados I, II, III de este artículo, será resuelto por el H. Comité Académico del Centro de Estudios.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 18. La evaluación certifica el nivel de conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades previstas en los contenidos programáticos, por lo que es parte del proceso de aprendizaje.

Artículo 19. El procedimiento de evaluación y control de las actividades académicas se realizará bajo la supervisión de la Coordinación Docente.

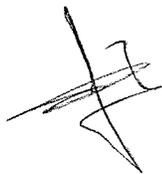
Artículo 20. La Coordinación Docente, con el apoyo de la Sección de Psicopedagogía, fijará las disposiciones pedagógicas con que deberán formularse los exámenes y los reactivos para la evaluación. Los Profesores Investigadores serán los responsables de elaborar y aplicar los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia de sus asignaturas, con estricto apego a los programas analíticos correspondientes.

Artículo 21. La evaluación del aprendizaje, además de considerar lo dispuesto en el artículo anterior, deberá incluir los resultados de los siguientes elementos:

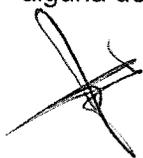
- I. Los exámenes ordinarios, extraordinarios, y a título de suficiencia.
- II. La participación que el alumno(a) haya tenido en clase, así como el desempeño en los ejercicios y trabajos previstos en el plan y programa de estudios correspondiente.
- III. Las prácticas de talleres, laboratorios y campo.
- IV. Los proyectos de estudios de caso.

Artículo 22. Al inicio de cada semestre, el profesor definirá los mecanismos de evaluación, mismos que hará del conocimiento de sus alumnos(as). De igual forma, la Coordinación Docente fijará el calendario de presentación de exámenes ordinarios realizando la comunicación a la Sección de Servicios Escolares, a los Profesores Investigadores y a los alumnos(as).

Artículo 23. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares del Centro de Estudios Técnicos, en los horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales de trabajo.



- Artículo 24. Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en las actas correspondientes, utilizando un número entero y una cifra decimal, en una escala de 0 a 10. La calificación mínima aprobatoria será de 6.0.
- Artículo 25. Para que un alumno(a) tenga derecho a evaluación parcial, se requiere de un 80% de asistencia a clases como mínimo, en el periodo de que se trate.
- Artículo 26. En las asignaturas teórico-prácticas, sólo se concederá derecho a examen extraordinario cuando el alumno(a) acredite el cumplimiento de las de prácticas realizadas conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 2.
- Artículo 27. Para computar el porcentaje de asistencias, se tomará el total de clases impartidas.
- Artículo 28. Para fines de este cómputo, se tomarán como inasistencias las faltas injustificadas.
- Artículo 29. Por cada tres retardos se considerará una falta.
- Artículo 30. El alumno(a) que rebase el 20% de inasistencias injustificadas y hasta el 30% por causas justificadas en el semestre correspondiente, no tendrá derecho a calificación ordinaria aprobatoria, debiendo regularizar su situación a través del examen extraordinario, siempre y cuando no haya incurrido en las faltas previstas en el artículo 17 de este Reglamento.
- Artículo 31. El alumno(a) que rebase el 30% de inasistencias injustificadas y hasta el 35% por causas justificadas sobre el total del curso, se remitirá a examen a título de suficiencia, siempre y cuando no haya incurrido en las faltas previstas en el artículo 17 de este Reglamento.
- Artículo 32. El alumno(a) que rebase el 35% de inasistencias en el periodo, tendrá que cursar nuevamente la materia correspondiente, siempre y cuando no haya incurrido en alguna de las faltas previstas en el artículo 17 de este Reglamento.

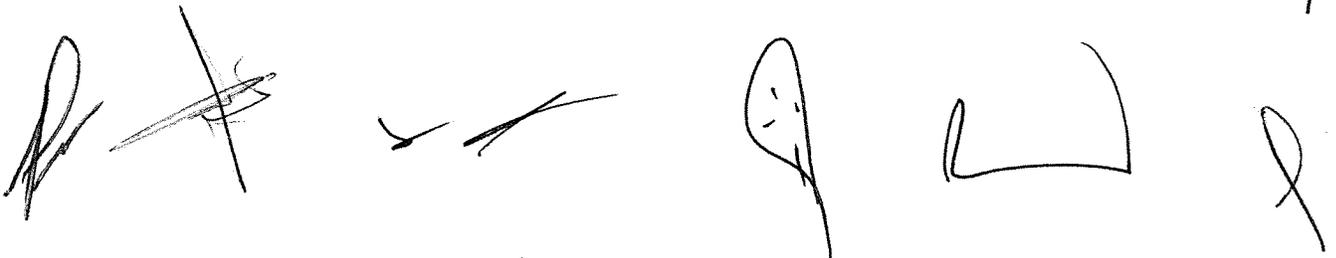


- Artículo 33. Cuando por causa justificada un alumno(a) no pueda asistir a presentar un examen parcial en la fecha programada, deberá notificar y justificar lo conducente a la Coordinación Docente o a la Dirección de Centro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha programada.
- Artículo 34. Los alumnos(as) podrán solicitar de manera individual y por escrito a la Coordinación Docente, la revisión de la calificación obtenida en exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que fue dada a conocer la calificación de dichos exámenes; cuando se considere que existen errores manifiestos y actitudes obstinadas por parte del profesor para modificar dichos resultados. Dicha revisión se realizará conforme a los procedimientos internos que establezcan la Coordinación Docente y el H. Comité Académico del Centro de Estudios; en todo caso, deberá asegurarse la revisión colegiada con la participación del profesor y del alumno(a) involucrado.

CAPÍTULO V

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DE LOS ALUMNOS(AS)

- Artículo 35. Es obligación de los alumnos(as) asistir puntal y regularmente a las clases y prácticas escolares, así como cumplir con las tareas y demás comisiones académicas que se le asignen.
- Artículo 36. La Coordinación Docente implementará los mecanismos y registros más adecuados para controlar la asistencia y puntualidad.
- Artículo 37. Una sesión docente será de 50 minutos.
- Artículo 38. Para la asistencia y puntualidad se establecen las siguientes categorías:

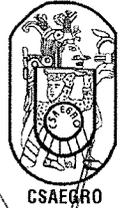


SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



- I. Faltas justificadas.
- II. Faltas injustificadas.
- III. Faltas colectivas justificadas.
- IV. Faltas colectivas injustificadas.
- V. Retardos justificados.
- VI. Retardos injustificados.

Artículo 39. Son faltas justificadas aquellas inasistencias que se produzcan por enfermedad o las que en su caso así califiquen la Dirección del CET y/o la Coordinación Docente.

Artículo 40. La justificación por enfermedad deberá ser expedida por servicios médicos ó ser avalados por el padre o tutor, debiendo presentarla en la Coordinación Docente el día hábil siguiente en que el alumno sea dado de alta.

Artículo 41. Serán faltas injustificadas aquellas inasistencias que se generen y que no estén consideradas en el artículo anterior.

Artículo 42. Serán faltas colectivas justificadas única y exclusivamente las autorizadas por disposición de la Dirección del CET, siempre con previo acuerdo de la Dirección General.

Artículo 43. Serán faltas colectivas injustificadas aquellas no consideradas en el artículo anterior y se computará como falta doble, además de dar el tema por impartido.

Artículo 44. Se entenderá por retardo llegar hasta 10 minutos después de la hora de inicio de la sesión, el retardo únicamente será considerado en la primera y tercera horas; pasado este tiempo, se considerará falta, sin embargo, el alumno(a) deberá tomar la clase. En las demás horas, no habrá derecho a retardos.

**CAPÍTULO VI
DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS**

- Artículo 45. Para los efectos del presente Reglamento se considera examen ordinario la evaluación parcial del contenido de un programa de estudios. Estas evaluaciones se realizarán sin suspensión de clases y deberán reportarse tres por cada asignatura durante el semestre.
- Artículo 46. La Coordinación Docente, con el apoyo de la Sección de Psicopedagogía, determinarán de acuerdo con las características de cada asignatura, la estructura de los exámenes ordinarios que cada profesor deberá aplicar y calificar en función de los planes y programas de estudio; su aplicación será supervisada por la Coordinación Docente.

**CAPÍTULO VII
DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA**

- Artículo 47. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran examen extraordinario y examen a título de suficiencia la evaluación del total de los contenidos de un programa de estudios, y se aplicará uno por asignatura y por semestre en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.
- Artículo 48. El examen extraordinario es el procedimiento de evaluación mediante el cual el alumno(a) tiene la oportunidad de aprobar asignaturas no aprobadas en la evaluación ordinaria.
- Artículo 49. Tendrán derecho a presentar examen extraordinario los alumnos(as) que:

- I. No adeuden más de cuatro materias, incluyendo las de semestres anteriores.
- II. No hayan interrumpido su proceso escolar normal.

- III. Por causa justificada hayan interrumpido su proceso escolar normal de acuerdo con el artículo 30 de este Reglamento.
- V. Cubran el pago correspondiente.

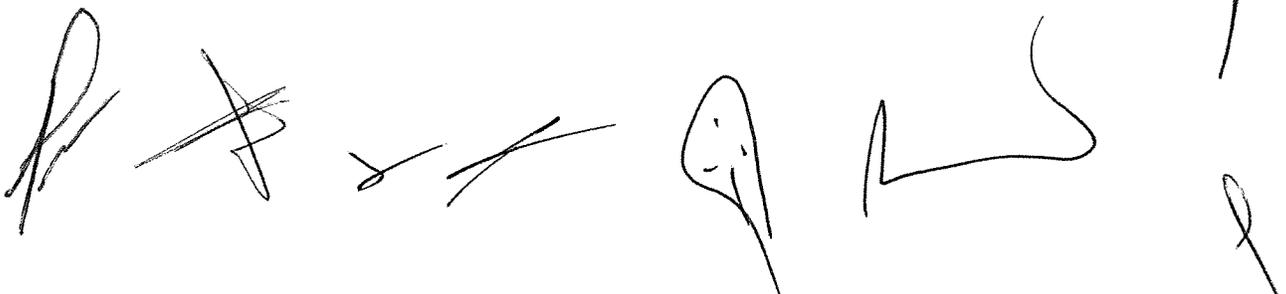
Artículo 50. El examen a título de suficiencia es el procedimiento de evaluación mediante el cual el alumno tiene la oportunidad de aprobar asignaturas no aprobadas en el examen extraordinario.

Artículo 51. Podrán presentar examen a título de suficiencia aquellos alumnos(as) que:

- I. Adeuden como máximo cuatro materias, incluyendo las de semestres anteriores.
- II. Por causa justificada hayan interrumpido su proceso escolar normal de acuerdo con el artículo 31 del presente Reglamento.
- III. Procedan de otros subsistemas, siempre y cuando comprueben haber cursado la(s) materia(s) correspondiente(s).
- IV. Cubran el pago por derecho de examen y entreguen copia del recibo al profesor al momento de presentarse al examen correspondiente.

Artículo 52. Si el alumno(a) no aprueba el examen a título de suficiencia, podrá presentarlo nuevamente en el siguiente periodo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en el artículo 51, fracción I, o en su caso, deberá repetir el curso íntegramente.

Artículo 53. Los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia los aplicará el profesor responsable del curso. En caso de existir algún problema entre alumno(a) y el profesor(a), el H. Comité Académico designará a dos profesores(as) afines a la materia para elaborar los reactivos del examen de acuerdo con el programa analítico del curso y lo aplicará otro profesor(a) que será designado por la Coordinación Docente.



- Artículo 54. Los resultados de los exámenes de regularización serán reportados a la Sección de Servicios Escolares en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de aplicación.
- Artículo 55. Los exámenes extraordinario y a título de suficiencia deberán efectuarse en el día y la hora que marque el calendario respectivo.
- Artículo 56. Las irregularidades que pudiesen presentarse en el momento de la aplicación de los exámenes, tales como: copiar, hacer uso de otros artificios o realizar mecanismos no permitidos; ocasionaran que el alumno(a) sea sancionado(a) mediante la suspensión del examen y se le calificará con cero puntos.
- Artículo 57. Cuando el profesor tenga duda sobre lo inédito de su examen o descubra (antes, durante o después de su aplicación) que éste ha sido sustraído o que ya es del conocimiento de los alumnos(as), suspenderá el examen o nulificará los resultados, procediendo en consecuencia a elaborar y aplicar uno nuevo, independientemente de las sanciones que se determinen para los alumnos(as) por parte del H. Comité Académico.

**CAPÍTULO VIII
DE LA ACREDITACIÓN**

Artículo 58. Las asignaturas se acreditarán en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando la calificación correspondiente al examen ordinario sea entre 6.0 y 10. Dicha calificación se obtendrá promediando las evaluaciones de los exámenes parciales, considerando en su caso, los mecanismos de evaluación continua aplicados durante el curso.
- II. Cuando la calificación del examen extraordinario sea entre 6.0 y 10.
- III. Cuando la calificación obtenida en el examen a título de suficiencia sea entre 6.0 y 10.

Artículo 59. El profesor hará del conocimiento del alumno(a) las calificaciones que éste(a) obtuvo y posteriormente remitirá las actas de examen a la Sección de Servicios Escolares para satisfacer el proceso previsto en el artículo 76 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL ADEUDO DE ASIGNATURAS

Artículo 60. Los alumnos(as) que al inicio del periodo de reinscripciones adeuden hasta tres asignaturas, podrán optar por solicitar, por única vez, recursar dichas asignaturas, siempre y cuando el plantel las ofrezca; o bien, podrán optar por acreditarlas mediante exámenes a título de suficiencia en el siguiente semestre.

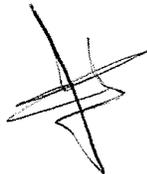
Artículo 61. Los alumnos(as) que al inicio del periodo de reinscripciones adeuden más de tres materias, causarán baja temporal o serán reubicados por única ocasión en el semestre correspondiente, previa autorización del H. Comité Académico.

Artículo 62. Los alumnos(as) irregulares que se encuentren recursando sólo las materias que adeudan, deberán firmar una carta compromiso en común acuerdo con sus padres y/o tutores, que para tal efecto les será entregada en el Departamento de Psicopedagogía y anexada a su expediente.

Artículo 63. Los alumnos(as) que al inicio del periodo de reinscripciones y por segunda ocasión, adeuden más de tres materias y ya hayan sido reubicados, causarán baja definitiva.

Artículo 64. Los alumnos(as) sólo podrán inscribirse hasta dos veces en la misma asignatura, siempre que ésta continúe vigente en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 65. Los alumnos(as) que después de cursar dos veces una misma asignatura la sigan adeudando, sólo podrán acreditarla a través de examen a título de suficiencia.



Artículo 66. Cuando haya cambio de planes de estudio; para los alumnos(as) que adeuden materias, se ofrecerá la regularización mediante exámenes a título de suficiencia hasta por cuatro semestres más.

Artículo 67. La Coordinación Docente, previa autorización de la Dirección de Centro, establecerá los programas de recuperación académica pertinentes.

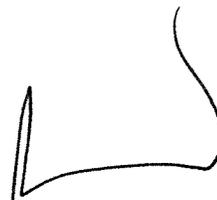
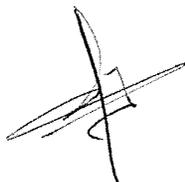
CAPÍTULO X DE LAS BAJAS TEMPORALES

Artículo 68. En cualquier momento, los alumnos(as) podrán solicitar en la Sección de Servicios Escolares, por una sola vez, dentro del mismo semestre y por causa justificada, la baja temporal de la escuela hasta por dos semestres consecutivos. La autorización deberá ser comunicada por la Dirección del Centro, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la baja.

Artículo 69. En casos justificados, los alumnos(as) podrán someter a la consideración de la Sección de Servicios Escolares, la solicitud para la extensión de la baja temporal; para lo cual, la Dirección de Centro notificará al alumno(a) la resolución en un término no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma.

CAPÍTULO XI DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS

Artículo 70. El Centro de Estudios Técnicos, a través de la Sección de Servicios Escolares, expedirá cada semestre las boletas y las constancias de calificación.

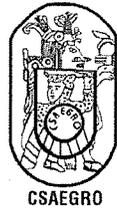


SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



- Artículo 71. La Sección de Servicios Escolares, la Dirección del Centro de Estudios Técnicos y la Dirección General del CSAEGRO, expedirán los certificados de estudios globales y parciales.
- Artículo 72. La Dirección del Centro será la responsable de realizar los trámites de legalización de firmas de los Certificados de Estudios ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero (únicamente los Certificados de Estudios expedidos al finalizar el ciclo escolar correspondiente).

CAPÍTULO XII DE LAS ACTAS ESCOLARES

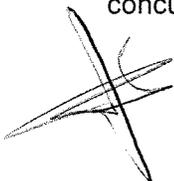
- Artículo 73. Las actas de exámenes serán emitidas por la Sección de Servicios Escolares y serán las únicas que la Coordinación Docente y/o la Dirección de Centro reconocerán como válidas para el registro de las calificaciones de los alumnos(as).
- Artículo 74. Corresponderá a la Sección de Servicios Escolares la elaboración de las listas definitivas de los grupos, las cuales se entregarán a los profesores-investigadores antes de la presentación del primer examen parcial; asimismo, dicha Sección resguardará, al final de cada semestre, las actas con las calificaciones definitivas de cada uno de los grupos.
- Artículo 75. Las actas sólo se podrán corregir con la firma del profesor y del Jefe de la Sección de Servicios Escolares. La solicitud de corrección de calificaciones, deberá realizarse en la Sección de Servicios Escolares, justificándose con la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que éstas sean entregadas.
- Artículo 76. Los profesores deberán entregar dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de cada examen, las actas con las calificaciones correspondientes.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 77. Todo acto que afecte la autenticidad de los procesos de evaluación y las calificaciones que de ellos deriven, dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 78. La Dirección del Centro, cuando así lo considere y previo acuerdo del H. Comité Académico, podrá decretar las sanciones correspondientes a un alumno(a), según la gravedad de la situación y por cuestiones disciplinarias, cuando:

- I. El alumno(a) deje de observar un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica de la Institución;
- II. Cometa cualquier acto de violencia en contra de persona(s) o bienes dentro de las instalaciones del Centro de Estudios;
- III. Falsifique, altere o utilice indebidamente documentos escolares, sellos y documentos oficiales;
- IV. Dañe, destruya o deteriore instalaciones (paredes, cerca perimetral o cualquier área de los edificios); equipo (implementos agrícolas, microscopios, proyectores, etc.); mobiliario (butacas, mesas, escritorios, etc.); objetos (libros); medios de transporte, maquinaria agrícola (autobuses, camionetas, tractores, etc.) y demás bienes de la Institución;
- V. Intente influir indebidamente en el profesor(a) con el objeto de acreditar una asignatura o conseguir la modificación de la calificación obtenida;
- VI. Distribuya, posea o consuma psicotrópicos o estupefacientes, así como bebidas embriagantes en las instalaciones del Centro de Estudios o concurra al mismo, bajo la influencia de alguno de ellos;



SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



- VII. Fume en cualquier área del plantel;
- VIII. Introduzca o porte cualquier tipo de arma;
- IX. No observe un comportamiento educado con profesores(as), compañeros(as) y trabajadores(as) de la Institución;
- X. No participe en actividades cívicas (hombres a la bandera, programas cívicos, desfiles, entre otros), simulacros de evacuación y prevención de accidentes;
- XI. No porte correctamente el uniforme escolar oficial;
- XII. No mantenga apagado el teléfono celular durante las sesiones de clase;
- XIII. No mantenga un aspecto personal apropiado, es decir, cuando utilice piercing, tatuajes, cabello multicolor y/o extravagante y para el caso de alumnos (género masculino) cuando use aretes y/o cabello largo. Las gorras únicamente estarán permitidas en el desarrollo de prácticas o bien, en la clase de educación física.
- XIV. Cometa algún acto o conducta que pueda encuadrar en la figura de acoso u hostigamiento sexual hacia sus compañeros(as), profesores(as) o trabajadores(as) del Centro de Estudios.
- XV. Cometa algún acto o conducta que pueda encuadrar en la figura de discriminación hacia sus compañeros(as), profesores(as) o trabajadores(as) del Centro de Estudios.

Artículo 79. Son causas de responsabilidad de los alumnos(as) las siguientes:

- I. Presentar documentación falsa o alterada en la realización de cualquier trámite escolar;
- II. Emplear o permitir el uso indebido por sí o por un tercero de las credenciales que le haya otorgado el Centro de Estudios y
- III. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de un examen o de cualquier otra actividad académica.

Artículo 80. Los alumnos(as) que incurran en cualquiera de los casos previstos en los artículos 78 y 79, se harán acreedores, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Baja temporal de la escuela hasta por un semestre, y
- IV. Baja definitiva del CET.

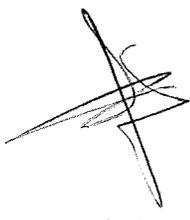
Artículo 81. Las sanciones deberán hacerse por escrito, notificarse personal y fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

Artículo 82. Corresponde al H. Comité Académico del Centro de Estudios Técnicos, dictaminar sobre cualquier aspecto extraordinario de la situación escolar de los alumnos(as).

Artículo 83. Los alumnos(as) que se vean afectados por alguna resolución emitida por una autoridad académica o por algún profesor, podrán interponer los recursos de apelación y de reconsideración, según corresponda.



Artículo 84. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante el H. Comité Académico del CET, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

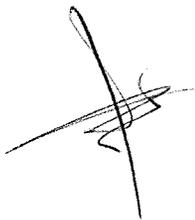
Artículo 85. El recurso de reconsideración se presentará ante el H. Consejo Consultivo del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución emitida por el H. Comité Académico del Centro de Estudio Técnicos.

Artículo 86. El escrito a través del cual se interponga algún recurso deberá expresar lo siguiente:

- I. La autoridad académica a quien se dirige;
- II. El nombre del alumno y el lugar que señale para efecto de notificaciones;
- III. El acto que recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

Artículo 87. La autoridad competente deberá resolver el recurso y notificarlo en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberlo recibido. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada.

**CAPÍTULO XV
TRANSITORIOS**





PRIMERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento

SEGUNDO. Los asuntos en trámite al inicio de la vigencia de este Reglamento continuarán en los términos de la norma que más beneficie a los alumnos(as).

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Consultivo del CSAEGRO.

CUARTO. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Coordinación Docente o la Dirección de Centro; en segunda instancia, por el Comité Académico y en última instancia por el H. Consejo Consultivo.

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN**



CSAEGRO

**REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DEL CET, AUTORIZADO POR EL H. CONSEJO
CONSULTIVO DEL CSAEGRO, EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**

DR. RODOLFO SOTO CAMARGO
DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO

M.C. MAYRA ISELA MERLOS BRITO
DIRECTORA DEL CEP

ING. RUTILO S. CASTREJÓN PÉREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL
CET

LIC. MARLENNE ARCE MARBÁN
COORDINADORA DOCENTE DEL CET

ING. JOSÉ LUIS SEDANO DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
OPERATIVA DEL CET

L.C.B. ALEJANDRA AGUILERA ARIAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL
CSAEGRO

LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ROMÁN R.
COORDINADORA JURÍDICA DEL
CSAEGRO

ING. FELIPE NIÑO CASTRO
COORDINADOR DE INFORMÁTICA DEL
CSAEGRO

M.C. MERCED TRUJILLO VÁZQUEZ
COORDINADORA DE PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN DEL CSAEGRO

DR. ANTONIO MENA BAHENA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DEL CEP

DR. ALEJANDRO MICHEL ACEVES
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
ACADEMICA DEL CEP